Corte Suprema de Justicia de la Nación

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL*

(Carátula artículo 2° reglamento)

Expediente

Nro. de Expediente: A - 78266 (SCJBA - SECRETARÍA DE DEMANDAS ORIGINARIAS)

Carátula: "AZNAR ANDRES SALVADOR Y OTROS C/ CAJA JUB.SUBS.PENS.PERSONAL BCO.PCIA.BA S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIO -RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE INAPLICABILIDAD DE LEY-"

Tribunales intervinientes

Tribunal de origen: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 / DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA / PBA

Tribunal que dictó la resolución recurrida: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Consigne otros tribunales intervinientes: CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA / PBA

Datos del presentante

Apellido y nombre: SETENDJIAN, PABLO JUAN

Domicilio físico constituido: Uruguay 252, Piso 5º, Of. "I", C.A.B.A..

Domicilio constituido electrónico: IEJ 20183189663

Carácter del presentante

Representación: MANDATARIO JUDICIALApellido y nombre de los representados: NOVENTA Y SEIS PERSONAS HUMANAS, DETALLADAS EN EL ACÁPITE VI), DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL ACOMPAÑADO, POR NO ALCANZAR ESPACIO DE CARÁTULA REGLAMENTARIA.

Letrado patrocinante

Apellido y nombre: SETENDJIAN, PABLO JUAN

Tomo: 53 / Folio: 411 - Domicilio físico constituido: Uruguay 252, Piso 5º, Of. "I", C.A.B.A..

Domicilio constituido electrónico: IEJ 20183189663

Letrado apoderado

Apellido y nombre: SETENDJIAN, PABLO JUAN

Tomo: 53 / Folio: 411

Domicilio físico constituido: Uruguay 252, Piso 5º, Of. "I", C.A.B.A..

Domicilio constituido electrónico: IEJ 20183189663

Decisión recurrida

Descripción: SENTENCIA DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MEDIANTE LA CUAL NO SE HIZO LUGAR AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY INCOADO.

Fecha de registro: 26/08/2023

Ubicación en el expediente digital: NO INDICA FOJA DIGITAL. CONSTA RESOLUCIÓN REGISTRABLE DE FECHA 26/04/2023

Fecha de notificación: 28/04/2023

Objeto de la presentación

Norma que confiere jurisdicción a la Corte:

ART. 14 INCS. 1° y 3°, 15 Y 16 DE LA LEY Nº 48 – ARTS. 256 Y 257 DEL COD. PROC. CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - DOCTRINA DE LA ARBITRARIEDAD DE CREACION PRETORIANA (JURISPRUDENCIA DE LA CSJN A PARTIR DEL PRECEDENTE "REY C/ ROCHA", FALLOS, 112-384).

Oportunidad y mantenimiento de la cuestión federal:
INTRODUCCIÓN: AL INCOAR LA DEMANDA, EN FECHA 27/08/2707 (FS. 49 A FS. 60).
SOSTENIMIENTO: 1) FS. 567/577 EN EXPEDIENTE DE 1ª INSTANCIA, AL APELAR LA SENTENCIA DE GRADO DE FECHA 13/03/2018. 2) EN FECHA 29/06/2021, AL APELAR LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA POR VÍA DE RIL.

Cuestiones planteadas (con cita de normas y precedentes involucrados):

1) Garantías constitucionales quebrantadas, descriptas en los arts. arts. 14, 14 BIS, 16, 17, 18, 19, 28, 31, 33, 75, inc. 22 y ccdtes. de la Constitución Nacional. Centralmente, debido proceso y principio de reserva legal (conf. "VILLARREAL MARIO JESUS c/ PEN-PLN Y MAXIMA AFJP s/ AMPARO"; Fallos: 337:1564).

2) Doctrina de la arbitrariedad sorpresiva (CSJN, Fallos 184:530; 185:208; 188:477; 210:569 y 718; 226:727; 239:10 –"CAMPOS"-; 241:121 –"CARMOEGA"- entre otros).

3) Supuestos de arbitrariedad normativa: Fallos, 292:205 y 503, 297:142, 303:160, 306:1115, 308:248, 312:1864, 313:1074, 321:394, 507 y 654, 323:1504, 324:245

Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

1) Se haga lugar al REX ahora incoado, y en mérito a él revoque parcialmente la sentencia recurrida, conforme a los agravios expuestos, y, dado el tiempo insumido en la causa de origen y la naturaleza de los derechos en juego -de base previsional- se emita un nuevo pronunciamiento y sea la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación quien resuelva sobre el fondo de la cuestión, conforme se lo atribuye el art. 16, de la Ley N° 48, declarando que mis mandantes tienen derecho a la actualización retroactiva de sus haberes jubilatorios desde Marzo de 1996 -y no tan sólo desde el 27/08/2005 como se ha decidido hasta el presente-, tal como se ha peticionado en la demanda incoada, con costas.

Fecha: 15/05/2023 Firma:_____

*La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO JUAN SETENDJIAN
Date: 2024.07.02 11:42:14 ART